



COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

I. DEL REGLAMENTO

Artículo 1º.- Finalidad

El presente Reglamento norma los aspectos operativos y administrativos relacionados con el **Fondo de Desarrollo Institucional** del Colegio de Arquitectos del Perú – CAP, establecido en el Título Sexto, Capítulo II del Estatuto CAP.

Artículo 2º.- Marco referencial

Las disposiciones estatutarias que sirven de marco referencial inmediato al presente Reglamento son las contenidas en los artículos 124, 125, 126 y 127 del Estatuto CAP, que corresponden al capítulo II del Título Sexto del referido Estatuto.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es el territorio de la República. Su exigencia y cumplimiento es obligatorio para todos los órganos de dirección de las unidades descentralizadas del CAP y para todos los miembros de la Orden en general.

II. DEL FONDO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL – FDI

Artículo 4º.- Naturaleza del F.D.I.

El FDI, formado principalmente con los recursos transferidos por las Regionales del CAP, está destinado a contribuir prioritariamente con los gastos de las unidades descentralizadas menos desarrolladas, apoyando sus proyectos de inversión y la organización de actividades extraordinarias en su ámbito territorial que propicien la presencia del Colegio de Arquitectos del Perú en dicha jurisdicción. El FDI es intangible.

Artículo 5º.- Contribuciones al FDI

El FDI se forma principalmente con la contribución de todas las Regionales del CAP, mediante aportes transferidos mensualmente de sus fondos presupuestales, por el monto equivalente al diez por ciento (10%) de sus rentas ordinarias ejecutadas y recaudadas en el correspondiente mes anterior.

Mediante acuerdo, el Consejo Nacional puede contribuir al FDI con aportes extraordinarios, en situaciones de excepción.

Otros órganos del CAP e Instituciones públicas y privadas también pueden realizar contribuciones especiales al FDI.

Artículo 6º.- Beneficiarios del FDI

Las unidades descentralizadas del CAP (Regionales y Zonales) serán las beneficiarias de manera directa o indirecta de los recursos de FDI que distribuirá periódicamente el Consejo Nacional.

Es requisito indispensable para ser beneficiario del FDI, que la Regional respectiva esté al día en sus aportaciones al Fondo.

Artículo 7º.- Administración del F.D.I.

El Consejo Nacional, órgano superior de dirección del CAP, constituye el órgano administrador del FDI, encargado del control de las transferencias que le deben realizar las Regionales por los aportes estatutarios y de la distribución de los recursos, de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 8º.- Distribución del F.D.I.

De conformidad con la naturaleza del FDI, definida en el artículo 4º del presente Reglamento, y teniendo en cuenta los fines, funciones y organización del Colegio de Arquitectos del Perú, el Consejo Nacional distribuirá los recursos del FDI considerando los siguientes lineamientos:

- a) Atención a requerimientos o necesidades de índole general y común a toda la Institución o a la profesión del Arquitecto en su conjunto, cuya naturaleza obligue a gestiones y/o acciones cuyos resultados beneficien a todos los Miembros de la Orden que conforman el Colegio de Arquitectos del Perú y que procuren la facilitación del ejercicio profesional al servicio de la Sociedad, por el bien de las Ciudades y sus pobladores.
- b) Atención a requerimientos o necesidades de índole general y común a toda la Institución cuya naturaleza involucre aspectos operativos y/o administrativos que propicien el ordenamiento y consiguiente fortalecimiento organizacional de la Institución, lo que deberá incidir en la mayor y mejor presencia e imagen del CAP en cada ámbito territorial.
- c) Atención a requerimientos o necesidades básicas, operativas y administrativas, de las unidades descentralizadas que no cuenten con los ingresos suficientes para mantener un nivel mínimo de servicios y la consecuente presencia Institucional en el ámbito correspondiente.
- d) Atención a requerimientos particulares de cada unidad descentralizada, priorizando las acciones y proyectos de desarrollo y fortalecimiento Institucional y la inversión en activos con proyectos de inversión inmobiliaria en Regionales con desarrollo organizacional y operativo consolidados.

Artículo 9º.- Presupuesto y ejecución del FDI

El Consejo Nacional, administrador del FDI, formulará al inicio de cada ejercicio anual, en coordinación con las Regionales y Zonales y en función a sus requerimientos y necesidades, el presupuesto de ingreso y de egresos del FDI correspondiente a todo el año y lo incluirá en el Plan y Presupuesto Nacional Consolidado anual del Colegio de Arquitectos del Perú que pondrá a consideración de la Asamblea Nacional para su aprobación y respectiva ejecución.

Teniendo en cuenta el carácter intangible del FDI se procederá a realizar los registros contables y los reportes con la debida diferenciación y autonomía del resto de partidas.

El Consejo Nacional aprobará la distribución de los recursos del FDI teniendo en cuenta el Presupuesto anual correspondiente y la disponibilidad real y efectiva de acuerdo a los reportes de ingreso de aportes, según la ejecución presupuestal. Eventualmente y según los casos, el Consejo Nacional podrá modificar los montos a distribuir con cargo a dar cuenta a la Asamblea Nacional. Ante situaciones excepcionales el Consejo Nacional también podrá modificar las asignaciones y distribución del FDI y su destino, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Nacional.

Artículo 10º.- Consolidación de cuentas del CAP

La consolidación de cuentas del CAP, a nivel nacional, que incluye Balance y Estados Financieros del ejercicio correspondiente, deberá tener en cuenta necesariamente el carácter de transferencia interna de los recursos del FDI, al igual que las transferencias por otros conceptos y destinos, para evitar la duplicidad de asientos de ingresos y egresos en los diferentes órganos del CAP que intervienen en estos procesos de transferencias, para no tergiversar los resultados reales de los Balances económicos de la Institución.

Aprobado por el Consejo Nacional
en sesión N° 03-2009 – 14 de setiembre 2009.